

SAN LUIS, 12 de noviembre de 2010.-

VISTO:

Los EXP-USL:11347/10 y EXP-USL:11348/10 en los cuales obra la solicitud de dar tratamiento a la problemática que involucra el Régimen de Licencias Anuales Ordinarias del Personal Docente, elevada por la Asociación Docentes Universitarios (ADU) y por docentes de la Facultad de Ciencias Humanas; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Docentes Universitarios plantea la preocupación del sector Docente en relación a la cantidad de días de vacaciones de que goza el personal docente de la Universidad Nacional de San Luis.

Que se deberían establecer criterios afines con otras universidades nacionales, las que otorgan mayor cantidad de días de Licencias Anuales Ordinarias de acuerdo con los años de antigüedad.

Que se elevaron para discusión dos propuestas, una que plantea la Unificación del Régimen de Licencias Anuales Ordinarias del Personal Docente con el Personal No Docente de la Universidad Nacional de San Luis y otra que contempla la modificación del Calendario Académico Permanente de la Universidad Nacional de San Luis, corriendo el inicio de actividades del primer día hábil de febrero de cada año a la segunda semana de febrero.

Que se dio intervención a la Comisión de Interpretación y Reglamento de Consejo Superior que aconsejó se de tratamiento al tema dando una respuesta a las peticiones efectuadas.

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, en su sesión del 02 de noviembre de 2010, tomó conocimiento que esta problemática fue tratada por la Comisión Negociadora del Nivel Particular de la Paritaria del Sector Docente, en su reunión del 28 de abril de 2010, la cual mediante la firma del Acta N° 1, en relación al tema3: Vacaciones Docentes, acordó: *“con un amplio consenso, que se gestione ante las autoridades competentes, la posibilidad de que el inicio de actividades docentes sea el primer día hábil después del 7 de febrero de cada año”*.

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, en la misma sesión del 02 de noviembre de 2010, vistas las solicitudes de ADU, el acuerdo firmado por la Comisión Negociadora del Nivel Particular de la Paritaria del Sector Docente y el tratamiento dado en el seno del Cuerpo, acordó que el inicio de actividades docentes sea el primer día hábil después del 10 de febrero de cada año.

Que la decisión adoptada por el Cuerpo implica la modificación de la Ordenanza Rectoral N° 01/01 que establece el modelo de Calendario Académico con carácter permanente, en su Artículo 2°, “El Calendario Académico preverá:...”, donde dice: “*Comienzo de Actividades anuales: Primer lunes hábil de febrero de cada año*”, deberá decir: “*Comienzo de Actividades anuales: Primer día hábil después del 10 de febrero de cada año*”.

Que en el mismo sentido que el Considerando precedente, la Ordenanza de Consejo Superior N° 13/03, mediante la cual se establece el “Régimen Académico para la Enseñanza de Grado y Pre-grado de la Universidad Nacional de San Luis”, en su Anexo Único, Título II: DEL CALENDARIO ACADÉMICO, establece: “**ARTÍCULO 8°.-** *El Calendario Académico de la Universidad Nacional de San Luis, se organiza de acuerdo a las siguientes pautas: a) Comienzo de actividades anuales: El primer lunes hábil del mes de febrero de cada año.*”; por lo que corresponde modificar este Artículo en los mismos términos expuestos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Ordenanza Rectoral N° 01/01 que establece el modelo de Calendario Académico con carácter permanente, en su Artículo 2°, “El Calendario Académico preverá:”, donde dice: “***Comienzo de Actividades anuales: Primer día hábil de febrero de cada año***”, deberá decir: “***Comienzo de Actividades anuales: Primer día hábil después del 10 de febrero de cada año***”, atento a los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Ordenanza N° 13/03 del Consejo Superior que establece el Régimen Académico para la Enseñanza de Grado y Pre-grado de la Universidad Nacional de San Luis, Anexo Único, Título II: DEL CALENDARIO ACADÉMICO, en su Artículo 8°, *El Calendario Académico de la Universidad Nacional de San Luis, se organiza de acuerdo a las siguientes pautas:* “donde dice: “***a) Comienzo de Actividades anuales: Primer día hábil de febrero de cada año***”, deberá decir: “***a) Comienzo de Actividades anuales: Primer día hábil después del 10 de febrero de cada año***”, atento a los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N° 18

mk

Ing. Jorge Raúl OLGUIN

Secretario General  
U.N.S.L.

Dr. José Luis RICCARDO

Rector  
U.N.S.L.